INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima, 18 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 10 de noviembre del año en curso, a la hora de las 5 de la tarde venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, la cual se pronunció al respecto allegando, escrito subsanando la presente demanda anexando dos planos dentro del término legal para hacerlo.

SÍRVASE PROVEER.

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 18 de noviembre de 2021.

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-0010900
Demandante : GUILLERMO CASALLAS AMORTEGUI
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTIN CASALLAS MERCHAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor allegó escrito en cumplimiento a lo solicitado en auto fechado 2 de noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que la presente demanda subsanada en tiempo reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por GUILLERMO CASALLAS AMORTEGUI en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTIN CASALLAS MERCHAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de VALENTIN CASALLAS MERCHAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-139557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 396.834 de Suba y T.P. No. 47985 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante GUILLERMO CASALLAS AMORTEGUI, titular de la C.C. No. 286.439 de Guayabal de Siquima, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 19 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 062.-

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS